

# Tax Alert

Reformas a la Información y  
Sanciones del Anexo de Cuentas  
Financieras de No Residentes

Marzo, 2023.



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.  
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. #InnovandoConEY



Building a better  
working world

# 1 Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas (SRI) reformó la regulación del intercambio de información sobre Cuentas Financieras, el cual es necesario para el cumplimiento de las exigencias internacionales derivadas del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales.

Para el cumplimiento del mismo, se entrega un Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (Anexo CRS), por lo que la reforma incluyó un nuevo mecanismo de sanciones por la presentación tardía e inconsistencias en el reporte.

## Fuente Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000007, emitida por el SRI el 10 de marzo de 2023.



Texto Anterior	Texto Actual
<p><b>Art. 5. Información que se debe reportar. (...)</b></p> <p>a) (...)</p> <p>b) En el caso de titulares de cuenta que sean sociedades, si a través de los procedimientos de debida diligencia señalados en <b>los artículos 9 a 14 de la presente resolución y establecidos en las secciones V, VI y VII del Estándar</b>, se identifica que una sociedad tiene una o más personas que ejercen control que son personas reportables: la denominación o razón social, dirección, jurisdicción(es) de residencia fiscal y número(s) de identificación tributaria de dicha sociedad; y el nombre, dirección, jurisdicción(es) de residencia fiscal, número(s) de identificación tributaria, fecha y lugar de nacimiento de cada persona reportable;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Art. 5. Información que se debe reportar. (...)</b></p> <p>a) (...)</p> <p>b) En el caso de titulares de cuenta que sean sociedades, si a través de los procedimientos de debida diligencia señalados en <b>el *anexo 1 de la presente Resolución</b>, se identifica que una sociedad tiene una o más personas que ejercen control que son personas reportables: la denominación o razón social, dirección, jurisdicción(es) de residencia fiscal y número(s) de identificación tributaria de dicha sociedad; y el nombre, dirección, jurisdicción(es) de residencia fiscal, número(s) de identificación tributaria, fecha y lugar de nacimiento de cada persona reportable;</p> <p>(...)</p>
<p><b>Art. 6. Plazo, periodicidad y forma de presentación de la información</b></p> <p>(...)</p> <p>El Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes debe ser enviado al Servicio de Rentas Internas firmado electrónicamente <b>y encriptado</b> de conformidad con las especificaciones de la Ficha Técnica que se publicará en el portal web del Servicio de Rentas Internas <a href="http://www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a>.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Art. 6. Plazo, periodicidad y forma de presentación de la información</b></p> <p>(...)</p> <p>El Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes debe ser enviado al Servicio de Rentas Internas firmado electrónicamente de conformidad con las especificaciones de la Ficha Técnica que se publicará en el portal web del Servicio de Rentas Internas <a href="http://www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a>.</p> <p>(...)</p>

Texto Anterior	Texto Actual
<p>Art. 19. Sanciones por falta de presentación, presentación tardía e inconsistencias en el reporte de información.</p> <p>(...)</p> <p>A) (...)</p> <p>B) Sanciones por presentación tardía del Anexo CRS</p> <p>Incurre en presentación tardía del Anexo CRS todo sujeto que presente el Anexo fuera del plazo establecido en el artículo 6 de esta Resolución, <del>y hasta el último día hábil del mes de julio del año en el que debe reportar la información.</del></p> <p><del>Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el sujeto pasivo que obtenga la autorización de la Administración Tributaria, referida en el cuarto inciso del artículo 6 de esta Resolución, y que ingrese la información del Anexo en el plazo previsto por dicho organismo, no incurrirá en la falta prevista en el acápite A del presente artículo y será sancionado únicamente por presentación tardía.</del></p> <p>La presentación tardía será sancionada de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno por falta de cabal y oportuna entrega de información.</p>	<p>Art. 19. Sanciones por falta de presentación, presentación tardía e inconsistencias en el reporte de información.</p> <p>(...)</p> <p>A) (...)</p> <p>B) Sanciones por presentación tardía del Anexo CRS</p> <p>Incurre en presentación tardía del Anexo CRS todo sujeto pasivo que presente el Anexo fuera del plazo establecido en el artículo 6 de esta Resolución.</p> <p>La presentación tardía será sancionada de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno por falta de entrega oportuna de información, <b>de conformidad con las siguientes tablas:</b></p>

Texto Anterior	Texto Actual																				
	<p>Tabla de cuantías de sanciones por presentación tardía del Anexo CRS Personas jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, no sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">A*</td> <td style="text-align: center;">B*</td> <td style="text-align: center;">C*</td> <td style="text-align: center;">D*</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3 RBU</td> <td style="text-align: center;">4 RBU</td> <td style="text-align: center;">5 RBU</td> <td style="text-align: center;">6 RBU</td> </tr> </table> <p>A: Liquidación Voluntaria      B: Liquidación luego de un proceso persuasivo      C: Liquidación de multas luego de iniciado un sumario y antes de emitir una resolución sancionatoria      D: Multas por presentación tardía juzgada por la Administración Tributaria.</p> <p>(...)</p>	A*	B*	C*	D*	3 RBU	4 RBU	5 RBU	6 RBU												
A*	B*	C*	D*																		
3 RBU	4 RBU	5 RBU	6 RBU																		
	<p>Tabla de cuantías de sanciones por presentación tardía del Anexo CRS Instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Total de Activos</th> <th style="text-align: center;">A*</th> <th style="text-align: center;">B*</th> <th style="text-align: center;">C*</th> <th style="text-align: center;">D*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">\$0-\$50K</td> <td style="text-align: center;">100 RBU</td> <td style="text-align: center;">110 RBU</td> <td style="text-align: center;">140 RBU</td> <td style="text-align: center;">150 RBU</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De \$50k - \$100k</td> <td style="text-align: center;">100 RBU</td> <td style="text-align: center;">130 RBU</td> <td style="text-align: center;">190 RBU</td> <td style="text-align: center;">200 RBU</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De \$100k en adelante</td> <td style="text-align: center;">100 RBU</td> <td style="text-align: center;">150 RBU</td> <td style="text-align: center;">240 RBU</td> <td style="text-align: center;">250 RBU</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>	Total de Activos	A*	B*	C*	D*	\$0-\$50K	100 RBU	110 RBU	140 RBU	150 RBU	De \$50k - \$100k	100 RBU	130 RBU	190 RBU	200 RBU	De \$100k en adelante	100 RBU	150 RBU	240 RBU	250 RBU
Total de Activos	A*	B*	C*	D*																	
\$0-\$50K	100 RBU	110 RBU	140 RBU	150 RBU																	
De \$50k - \$100k	100 RBU	130 RBU	190 RBU	200 RBU																	
De \$100k en adelante	100 RBU	150 RBU	240 RBU	250 RBU																	

Texto Anterior	Texto Actual
<p>(...)</p> <p>C) Sanciones por falta de corrección a inconsistencias en el reporte de información</p> <p>Si el Servicio de Rentas Internas detectare que <b>la sociedad</b> obligada a presentar información incurrió en inconsistencias en la presentación del Anexo CRS, comunicará el particular a dicha <b>a sociedad</b>, a fin de que en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de notificación de la comunicación, la sociedad justifique o corrija la inconsistencia, según corresponda mediante un anexo de corrección.</p> <p><b>Para la aplicación de sanciones respecto de la realización o falta de realización de rectificaciones se observará lo siguiente:</b></p> <p><b>1. Las rectificaciones que se realicen hasta el último día hábil del mes de julio del año en el que debe reportar la información; o, dentro del plazo autorizado o conferido por el Servicio de Rentas Internas no darán lugar a multa por presentación tardía.</b></p> <p><b>2. La falta de rectificación, así como la rectificación realizada fuera del plazo autorizado o conferido por el Servicio de Rentas Internas, a la que se refiere el numeral anterior, configura la falta de presentación del Anexo CRS y como tal será sancionada con una multa equivalente a 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador por cada requerimiento, conforme lo dispuesto en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.</b></p>	<p>(...)</p> <p>C) Sanciones por falta de corrección a inconsistencias en el reporte de información</p> <p>Si el Servicio de Rentas Internas detectare que <b>el sujeto pasivo</b> obligado a presentar información incurrió en inconsistencias en la presentación del Anexo CRS, comunicará el particular a dicho <b>sujeto pasivo</b>, a fin de que, en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de notificación de la comunicación, la sociedad justifique o corrija la inconsistencia, según corresponda mediante un anexo de corrección.</p> <p>La falta de corrección a inconsistencias será sancionada de conformidad con lo previsto en el artículo 107D de la Ley de Régimen Tributario Interno por inconsistencias en el anexo de información, y se aplicará una multa de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América.</p>

Texto Anterior	Texto Actual
<p>(...)</p> <p>En ningún caso, el pago de la correspondiente sanción exime a la sociedad del debido cumplimiento de su obligación de reporte. <del>El incumplimiento del infractor será comunicado por el Servicio de Rentas Internas al órgano de control de la sociedad infractora, a fin de que se tomen las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias.</del></p>	<p>(...)</p> <p>En ningún caso, el pago de la correspondiente sanción exime al sujeto pasivo del debido cumplimiento de su obligación de reporte.</p>

## Contactos EY Ecuador - Tax

**Javier Salazar C.**  
Country Managing Partner  
[Javier.Salazar@ec.ey.com](mailto:Javier.Salazar@ec.ey.com)

**Carlos Cazar**  
ITTS Partner  
[Carlos.Cazar@ec.ey.com](mailto:Carlos.Cazar@ec.ey.com)

**Alexis Carrera**  
Transfer Pricing Partner  
[Alexis.Carrera@ec.ey.com](mailto:Alexis.Carrera@ec.ey.com)

**Fernanda Checa**  
BTA Executive Director  
[Fernanda.Checa@ec.ey.com](mailto:Fernanda.Checa@ec.ey.com)

**Alex Suárez**  
GCR Partner  
[Alex.Suarez@ec.ey.com](mailto:Alex.Suarez@ec.ey.com)

**Eduardo Góngora**  
ITTS Senior Manager  
[Eduardo.Gongora@ec.ey.com](mailto:Eduardo.Gongora@ec.ey.com)

©2023 EYGM Limited.  
Todos los derechos reservados.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.

[ey.com/es\\_ec](http://ey.com/es_ec)

